

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0167/2018

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de MORENA, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

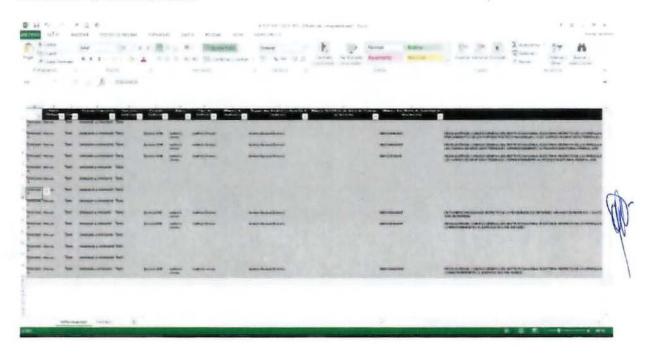
RESULTANDOS

I. Con fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de MORENA, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"En términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, específicamente en la Tabla de aplicabilidad con el artículo 70, fracción XXIV (años 2017-2017), de la Ley General, se observa que MORENA publica de forma incompleta la información de la fracción a que se ha hecho referencia, es decir, la relacionada con el 1° trimestre de 2015 al 4° Trimestre de 2017." (sic)

A dicho escrito, el denunciante adjuntó como medio de prueba un archivo en formato PDF, el cual contiene el texto de la denuncia y cuatro capturas de pantalla que se muestran a continuación:

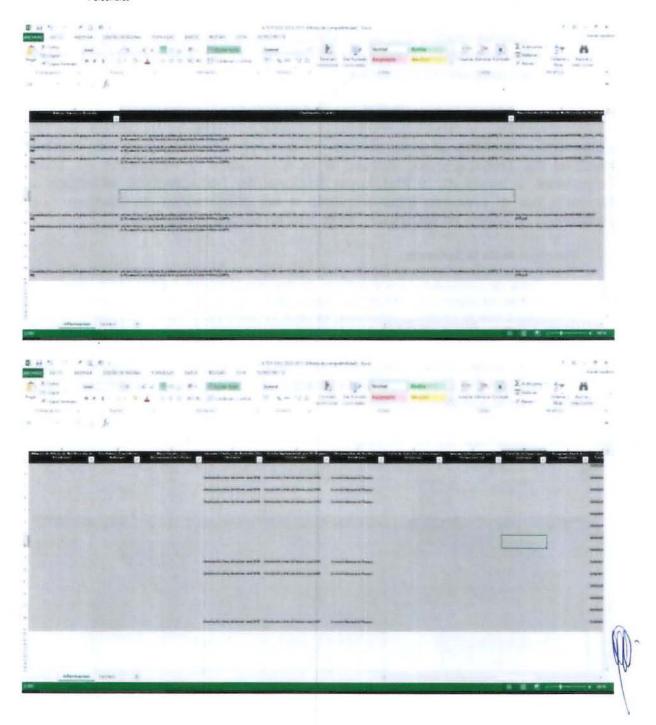




Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

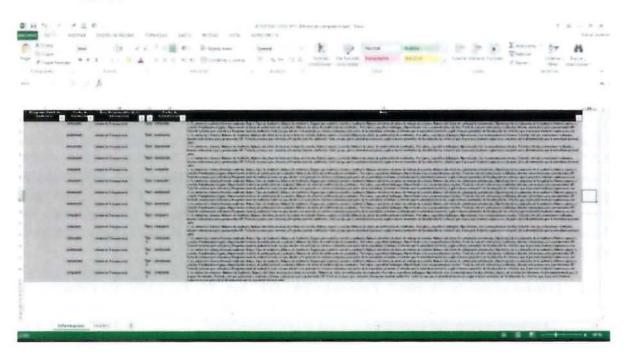
Expediente: DIT 0167/2018





Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0167/2018



Cabe señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el veintiuno de junio de dos mil dieciocho fuera del horario de recepción establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente DIT 0167/2018 a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio número INAI/SAI/0574/2018, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.



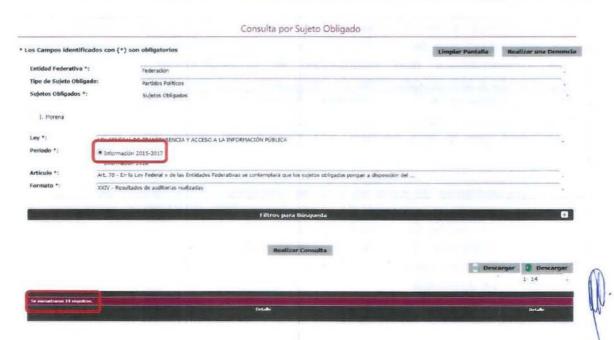
Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0167/2018

IV. Con fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace admitió a trámite la denuncia interpuesta por la particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), referente a los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal que se realicen, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), advirtiendo lo siguiente:

Información 2015-2017. Formato 24 LGT Art 70 Fr XXIV "Resultados de auditorías realizadas a <<sujeto obligado>>", se observaron catorce registros de información, tal como se indica a continuación1:



VI. Con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de

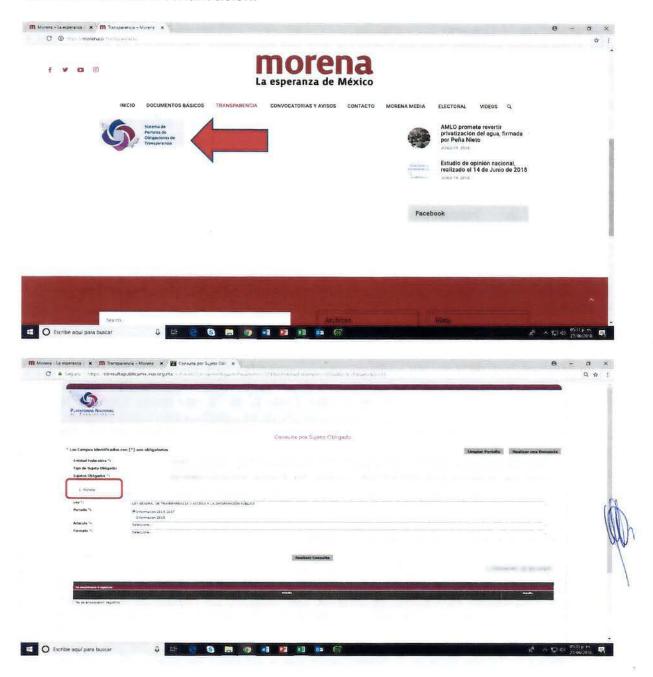
¹ Disponible para su consulta en: https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/



Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0167/2018

Enlace verificó el portal de internet de MORENA, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:





Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0167/2018

VII. Con fecha veintinueve de junio de dos mil diéciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la particular la admisión de la denuncia presentada.

VIII. Con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número MORENA/OIP/179/2018 de misma fecha de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados y suscrito por el Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública de MORENA, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

 $^{\prime\prime}I...I$

El veintinueve de junio del presente año se recibió en este instituto el acuerdo de admisión de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia mediante la Herramienta de Comunicación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en contra de este sujeto obligado, respecto a la presunta omisión de información que la denuncia a la letra señala: "En términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, específicamente en la Tabla de aplicabilidad con el artículo 70, fracción XXIV (años 2017-2017), de la Ley General, se observa que MORENA publica de forma incompleta la información de la fracción a que se ha hecho referencia, es decir, la relacionada con el 1º trimestre de 2015 al 4º Trimestre de 2017." (síc)

Al respecto es menester precisar lo siguiente:

Por lo que refiere a la fracción: XXIV, Resultados de auditorías realizadas; del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con respecto a la información incompleta, se informa que después de realizar la verificación correspondiente a dicha fracción, se precisa que la información que se omite, se encuentra debidamente justificada en el campo nota, tanto en los casos que no existen auditorías para los periodos correspondientes, como en los casos en los que dichos criterios no forman parte de la dictaminación que la autoridad electoral emite, como se



Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0167/2018

demuestra a continuación:

1.- Se omiten los criterios: Período auditado, Rubro, Tipo de Auditoría, Número de Auditoría, Órgano que realizó la revisión o auditoría, Número del oficio de inicio de trabajo de revisión, Número del oficio de solicitud de información, Objetivo(s) de la realización de la auditoría, Rubros sujetos a revisión, Fundamentos legales, Hipervínculo al oficio de notificación de resultados, Número de oficio de notificación de resultados, Por rubro, especificar hallazgos, Hipervínculo a las recomendaciones hechas, Total de solv y/o aclaraciones realizadas, Informe aclaraciones por y promovidas OF, Total de acciones por solventar y Programa anual de auditorías toda vez que durante este período no existen resoluciones por parte de la autoridad, así mismo se informa que la autoridad electoral y según el marco normativo de fiscalización los criterios que el presente formato requieren no son parte de la dictaminación que la autoridad electoral emite.

1.- Se omiten los criterios: Número de Auditoria, Número del oficio de inicio de trabajo de revisión, Rubros sujetos a revisión, Número de oficio de notificación de resultados, Por rubro, especificar hallazgos, Hipervínculo a las recomendaciones hechas, Total de solv y/o aclaraciones realizadas, Informe aclaraciones por y promovidas OF, Total de acciones por solventar y Programa anual de auditorias toda vez que la autoridad electoral y según el marco normativo de fiscalización los criterios que el presente formato requieren no son parte de la dictaminación que la autoridad electoral emite.

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA manifiesta que en todo momento ha impulsado el cumplir con las obligaciones de transparencia, tal y como ha quedado demostrado en los hechos.

Por lo expuesto, a Usted, atentamente pido se sirva dar por atendido su requerimiento.

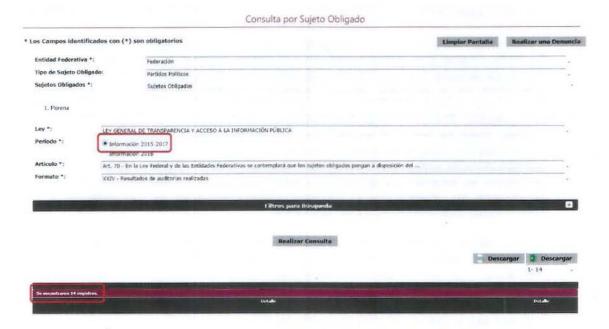
[...]" (sic)

X. Con fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, para constatar la información señalada en el informe justificado emitido por el sujeto obligado, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual al contenido correspondiente a la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General del periodo 2015-2017, en la vistal pública del SIPOT, advirtiendo catorce registros de información, tal como se muestra a continuación:



Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0167/2018



XI. Con fecha once de julio de dos mil dieciocho, mediante el oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0556/18, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XII. Con fecha primero de agosto de 2018, mediante correo electrónico, la Secretaría de Ácceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral



Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0167/2018

Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por la particular, se denunció el posible incumplimiento de **MORENA** a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, la cual corresponde a los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado MORENA manifestó que después de realizar la verificación correspondiente a dicha fracción, se precisa que la información que se omite, se encuentra debidamente justificada en el campo nota, tanto en los casos que no existen auditorías para los periodos correspondientes, como en los casos en los que dichos criterios no forman parte de la dictaminación que la autoridad electoral emite, en el que refiere que durante el período denunciado no existen resoluciones por parte de la autoridad, así como según el marco normativo de fiscalización que el formato requiere, los criterios señalados no son parte de la dictaminación que la autoridad electoral emite.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPÓT, conforme a lo señalado en el Resultando X, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con la obligación de transparencia denunciada.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o



Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0167/2018

Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste, ya que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otro lado, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Titulo Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General; la fecha límite que tenía MORENA para tener publicadas sus obligaciones de transparencia era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, de acuerdo con los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

Cabe señalar que en términos de lo denunciado por la particular y de los medios de prueba adjuntados, se advierte que la inconformidad radica en que la información que se encuentra publicada en el formato de 2015-2017 se encuentra incompleta y, por ello, será el formato de este periodo el que se analizará en la presente resolución.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, se analizará la información del periodo 2015-2017, que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, se debe publicar en un formato, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia



Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0167/2018

(Lineamientos Técnicos Generales)², y debe cumplir con lo siguiente:

XXIV. Los informes de resultados de las auditorias al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.

Los sujetos obligados publicarán la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal, así como los hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, dictamenes o documentos correspondientes, entregados por la instancia que las haya realizado y, en su caso, el seguimiento a cada una de ellas.

El órgano fiscalizador de la federación y los de las entidades federativas tienen autonomía técnica y de gestión, por lo que desarrollan sus funciones conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, además de que los informes de auditoría que realizan son públicos.

Las auditorías son verificaciones a fin de comprobar el cumplimiento de objetivos fiscales; sirven para responsabilizar a los sujetos obligados y/o servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los sujetos obligados, sobre el manejo de los recursos presupuestarios que utilizan para la realización de sus funciones y la prestación de servicios hacia la ciudadanía, de acuerdo con los documentos normátivos que correspondan.

Los resultados de estas verificaciones, mismos que emiten los órganos fiscalizadores, deben ser publicados por el sujeto obligado, así como las aclaraciones correspondientes aun cuando su seguimiento no esté concluido.

El sujeto obligado deberá ordenar la información en dos rubros:

- Auditorías Internas
- Auditorias Externas

Las auditorías internas se refieren a las revisiones realizadas por los órganos internos de control o contralorías de cada sujeto obligado, los cuales actúan a lo largo de todo el año o durante la gestión del sujeto. Las auditorías externas se refieren a las revisiones realizadas por el organismo fiscalizador encargado de la entidad que corresponda73, así como por las organizaciones, instituciones, consultoras u homólogas externas que el sujeto obligado haya contratado para tal finalidad. Además, en el rubro correspondiente a está fracción se publicarán los datos obtenidos de las revisiones hechas por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) independientemente del nivel del sujeto obligado.

² Para este periodo resultan aplicables los Lineamientos Técnicos Generales publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.



Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0167/2018

Es importante destacar que la ASF tiene la facultad de revisar las operaciones señafadas en la Cuenta Pública 75 correspondiente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Federal e, inclusive, de particulares que ejerzan recursos federales, así como de entidades federativas, delegaciones y municipios que utilicen recursos federales transferidos y las garantías que en su caso otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los estados y municipios.

La ASF está facultada para revisar el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para realizar auditorias sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rindan en los términos que disponga la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Por lo antes señalado, la información que la ASF publique será resultado de su actuación una vez concluido el año fiscal que haya auditado.

Además de ordenar la información por rubro (internas y externas), éstá deberá organizarse por tipo de auditoría; por ejemplo: de cumplimiento financiero, de inversión física, forense, de desempeño, de gasto federalizado, financiera de legalidad, programático presupuestal o la que corresponda;77 en su caso, por los informes entregados por la instancia que auditó al sujeto obligado, incluidos los informes individuales de auditoría, el informe General Ejecutivo a la Cámara de Diputados que en su caso haya realizado la ASF y lo derivado de las investigaciones realizadas y las responsabilidades procedentes.

Ya que los órganos fiscalizadores promueven acciones con el fin de que los sujetos obligados corrijan los errores, evalúen la posibilidad de generar cambios a su interior o realicen cualquier labor de mejora que derive de los resultados obtenidos de las revisiones, todos los sujetos obligados deberán publicar dichas acciones impuestas por estos órganos con base en lo establecido en la ley que corresponda.

Los sujetos obligados deberán vincular la información a lo especificado en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública generado y publicado por la ASF, cuando se trate de auditorías practicadas al ejercicio de recursos públicos federales, o en su caso al Plan, Programa Anual u homólogo que genere la entidad estatal de fiscalización correspondiente, a fin de homologar y evitar la duplicidad u omisión de información.

Una vez que el Sistema Nacional de Fiscalización realice el Programa Anual de Auditorías derivado de dicho Sistema80, la información requerida por esta fracción se deberá vincular a lo publicado en el mismo.

La información de esta fracción deberá guardar correspondencia con la de las fracciones XXV (resultado del dictamen de los estados financieros), XXIX (informes) y XXXI (avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero) del artículo 70 de la Ley General.



Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0167/2018

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información generada en el ejercició en curso y la correspondiente a las auditorias realizadas en los tres ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio en el que inició la auditoria o revisión

Criterio 2 Periodo en el que se dio inicio a la auditoria

Criterio 3 Ejercicio(s) auditado(s)

Criterio 4 Periodo auditado

Criterio 5 Rubro: Auditoría interna / Auditoría externa

Criterio 6 Tipo de auditoria, con base en la clasificación hecha por el órgano fiscalizador correspondiente

Criterio 7 Número de auditoria o nomenclatura que la identifique

Criterio 8 Órgano que realizó la revisión o auditoria

Critério 9 Nomenclatura, número o folio que identifique el oficio o documento de apertura en el que se haya notificado el ínicio de trabajo de revisión

Criterio 10 Nomenclatura, número o folio que identifique el oficio o documento de solicitud de información que será revisada

Criterio 11 Objetivo(s) de la realización de la auditoría

Criterio 12 Rubros sujetos a revisión

Criterio 13 Fundamentos legales (normas y legislaciones aplicables a la auditoría)

Respecto a la comunicación de resultados, publicar:

Criterio 14 Número de oficio o documento de notificación de resultados

Criterio 15 Hipervinculo al oficio o documento de notificación de resultados

Critério 16 Por rubro sujeto a revisión, el número total de hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, o lo que dérivé

Criterio 17 Hipervinculo a las recomendaciones y/u observaciones hechas al sujeto obligado, ordenadas por rubro sujeto a revisión

Criterio 18 Informes finales, de revisión y/o dictamen (puede tratarse de un texto libre o de un documento publicado en formato PDF, en el que se difundan firmas, cuyo formato debe permitir su reutilización)

Criterio 19 Tipo de acción promovida por el órgano fiscalizador, como pueden ser la emisión de una recomendación, pliego de observaciones, promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, multa, responsabilidad administrativa sancionatoria, fincamiento de responsabilidad, denuncia de hechos, u otras de acuerdo con lo especificado por el órgano fiscalizador y la normatividad que correspondas:

Criterio 20 Servidor(a) público(a) y/o área del sujeto obligado responsable o encargada de recibir los resultados

Una vez concluida la etapa de comunicación de resultados, los sujetos obligados deberán publicar por cada una de las auditorías o revisiones realizadas:

Criterio 21 El total de solventaciones v/o aclaraciones realizadas

Criterio 22 En su caso, el informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado a las acciones promovidas por el órgano fiscalizador (puede trátarse de un texto libre o de un



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0167/2018

documento publicado en formato PDF, en el que se difundan firmas, cuyo formato debe permitir su reutifización)

Criterio 23 El total de acciones pendientes por solventar y/o aclarar ante el órgano fiscalizador. Todos los sujetos obligados deberán publicar:

Criterio 24 Hipervinculo al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Públicase generado y publicado por la ASF, cuando se trate de auditorías practicadas al ejercicio de recursos públicos federales; o en su caso al Plan, Programa Anual u homólogo que genere la entidad estatal de fiscalización correspondientess. Una vez que el Sistema Nacional de Fiscalización realice el Programa Anual de Auditorías derivado de dicho Sistema, se deberá publicar el hipervínculo al mismo.

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 25 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 26 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 27 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 28 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 29 Fecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 30 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Abril/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 31 La información publicada se organiza mediante el formato 24, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido Criterio 32 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 24 LGT_Art_70_Fr_XXIV

Resultados de auditorias realizadas a <<sujeto obligado>>

Ejordicio én el quie mició n nuditoria o	Poriodo trimestral en el que se dio micio a la auditorla	E)orcicia(s) audigda(s)	Poriodo auditado	Righto: Auditoria Interna /	Tipo de auditoria	Número de auditoria o pomenciatura que	Organo que realizo la revisión o
(မပ န်းလိုဂုံ	(orinto-marzo, ribri- jumo, julio- suptiombre, octubre- decembre)			Abditionla orderno	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	ιο ιδέι ημη όζο	Suditoria
	Nicanenciatura, numera o feito dul oficio o documento de natificación del inicio de anterjo de carrictor	Nemanciatura, mittiero a tolio del aficio a decumento de solicitud do información que	Objetivo(s resilización nuglitos	de in Rut	oros sujetos o irovisión	Fundamento teige: (normes y togastediertes ophicalios e ta ouditoria)	



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0167/2018

Número de oficio o documento de notificación de resultados (hipervinculo a dicho documento)	Por rubro sujeto a revisión especificar el número total de hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, o lo que derive	Hipervinculo a las recomendaciones o/y observaciones hechas al sujeto obligado, por rubro sujeto-a revisión	Infórmes finales, de revisión y/o dictamon	Tipo de acción que haya promovido el órgano liscalizador, por ejemplo, si se emitió recomendación, pliego de observaciones, promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, multa, résponsabilidad administrativa sanctonatoria, fincamiento de responsabilidad, denuncia de hachos, a la que corresponda de acuerdo con lo especificado por el órgano fiscalizador y la ley que aplique

Servidor(a)		En su caso, el	Et total de	Hipervinculo al Programa Anual de
publico(a) y/o area		informe sobre las	acciónes	Auditorias para la Fiscalización Superior de
del sujeto obligado	El lotal de solventaciones	aclaraciones	pendientes por	la Cuenta Pública generado y publicado
responsable o	y/o actoraciones realizadas	realizadas por ol	solventar yło	por le ASF //
encargada de	•	sujeto obligado a	actarar ante el	
recibir tos		las acciones	órgano	Hipervinculo al Plan, Programa Anual u

resultados		promovidas por et	fiscalizador	homologo que genere la entidad estatal de	
		órgano fiscalizador		fiscalización correspondiente //	
				Hipervinculo al Programa Anual de Auditorias denvado del Sistema Nacional de Fiscalización, cuando este lo realice	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<u> </u>				

Periodo de actualización de la información: trimestral

Fecha de actualización: día/mes/año Fecha de validación: día/mes/año

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información:

De lo anterior, se observa que, en la obligación de transparencia, objeto de la denuncia, los sujetos obligados deben hacer de conocimiento público los resultados de las auditorías realizadas, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.





Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0167/2018

Cabe señalar que del análisis a la fracción objeto de la denuncia que nos ocupa, se observó que existen catorce registros en el **Formato 24 LGT_Art_70_Fr_XXIV** correspondientes al periodo 2015-2017, tal como quedó precisado en el Resultando X de la presente resolución.

En este sentido, al revisar el contenido de dichos registros, se advirtió que, el sujeto obligado registró dos diferentes leyendas para el periodo que se informa, según corresponda, tal como se advierte a continuación:

"1.- Se omiten los criterios: Periodo auditado, Rubro, Tipo de Auditoria, Número de Auditoria, Órgano que realizó la revisión o auditoria, Número del oficio de inicio de trabajo de revisión, Número del oficio de solicitud de información, Objetivo(s) de la realización de la auditoria, Rubros sujetos a revisión, Fundamentos legales, Hipervinculo al oficio de notificación de resultados, Número de oficio de notificación de resultados, Por rubro, especificar hallazgos, Hipervinculo a las recomendaciones hechas, Total de solv y/o aclaraciones realizadas, Informe aclaraciones por y promovidas OF, Total de acciones por solventar y Programa anual de auditorias toda vez que durante este periodo no existen resoluciones por parte de la autoridad, así mismo se informa que la autoridad electoral y según el marco normativo de fiscalización los criterios que el presente formato requieren no son parte de la dictaminación que la autoridad electoral emite.

1.- Se omiten los criterios: Número de Auditoria, Número del oficio de inicio de trabajo de revisión, Rubros sujetos a revisión, Número de oficio de notificación de resultados, Por rubro, especificar hallazgos, Hipervínculo a las recomendaciones hechas, Total de solv y/o aclaraciones realizadas, Informe aclaraciones por y promovidas OF, Total de acciones por solventar y Programa anual de auditorias toda vez que la autoridad electoral y según el marco normativo de fiscalización los criterios que el presente formato requieren no son parte de la dictaminación que la autoridad electoral emite." (sic)

De esta manera, se advierte que en la primera leyenda el sujeto obligado justifical correctamente la ausencia de información derivado de que no se realizaron auditorías en el periodo señalado.

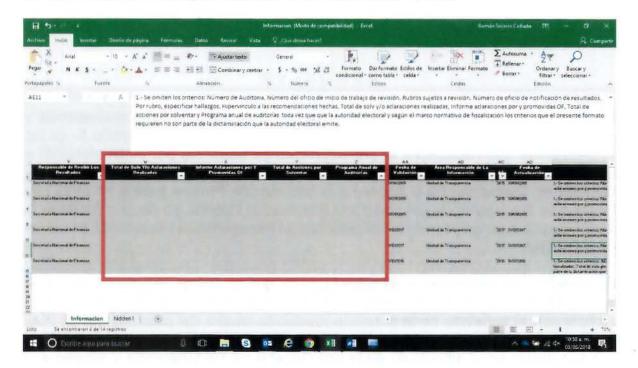
No obstante, la segunda leyenda respecto a la justificación de ausencia de información, no se puede validar como correcta debido a que el sujeto obligado es responsable de generar la información de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales, en concordancia con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En ese sentido, los criterios "Número de Auditoría", "Número Del Oficio de Inicio de Trabajo de Revisión", "Número de Oficio de Notificación de Resultados", "Por Rubro, Especificar Hallazgos", "Hipervinculo a Las Recomendaciones Hechas", "Total de Solv Y/o Aclaraciones Realizadas",



Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0167/2018

"Informe Aclaraciones por y Promovidas Of", "Total de Acciones por Solventar" y "Programa Anual de Auditorías" deberán ser completados ya que, como se observa a continuación, los campos señalados se encuentran vacíos:



Por lo anterior, se estima que el sujeto obligado no cumple completamente en su totalidad con la publicación de la información correspondiente a la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General en el periodo 2015-2017, de acuerdo a lo analizado a la fecha en que se emite la presente resolución, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

Por lo señalado hasta este punto, y una vez verificada la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General para el periodo 2015-2017, este Instituto determina que la denuncia presentada resulta **FUNDADA**, ya que en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción que se analizó, la información **no se encuentra cargada** de manera completa, por lo que se **instruye** al sujeto obligado a observar lo siguiente:

1. Publicar la información de los criterios "Número de Auditoría", "Número Del Oficio de Inicio de Trabajo de Revisión", "Número de Oficio de Notificación de Resultados", "Por Rubro, Especificar Hallazgos", "Hipervínculo a Las



Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0167/2018

Recomendaciones Hechas", "Total de Solv Y/o Aclaraciones Realizadas", "Informe Aclaraciones por Y Promovidas Of", "Total de Acciones por Solventar" y "Programa Anual de Auditorías" de la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General para el periodo 2015-2017.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara fundada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de MORENA.

SEGUNDO. Se instruye a MORENA, para que a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciado, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a MORENA, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a las direcciones de correo electrónico marco.martinez@inai.org.mx y javier.orizaga@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0167/2018

Joel Salas Suárez Comisionado Hugo Alejandro Córdova Díaz Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0167/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el ocho de agosto de dos mil dieciocho.



Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0167/2018

a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento de MORENA que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, verifique que el Sujeto Obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Se hace del conocimiento de la denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 63 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley



Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0167/2018

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, María Patricia Kurczyn Villalobos, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el ocho de agosto de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

María Patricia Kurczyn Villalobos Comisionada Presidente en funciones

En suplencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Quinto, numeral 1 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Carlos Alberto Bonnin Erales
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena Comisionada Oscar Mauricio Guerra Ford Comisionado

Rosendoevgueni Monterrey Chepov Comisionado